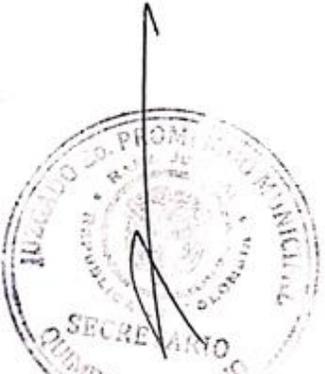


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto del año que avanza para que la parte interesada remitiera la subsanación presentada el día 10 de agosto de 2022 a la contraparte; cumpliendo con dicho deber el día 17 de agosto de este año. Sírvase proveer.

Días inhábiles: 13,14, 15, 20 y 21 de agosto de 2022. Quimbaya Quindío,
23 de agosto de 2022.



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
EJECUTANTE	JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO
EJECUTADO	DIEGO MAURICIO CARMONA
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO ART.422 y 433 CG.P.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00230-00

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez, subsanada la demanda y remitida dicha subsanación a la parte demandada, se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, instaurado por JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO, por medio de apoderada judicial, en contra de DIEGO MAURICIO CARMONA y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos, 422, 426 y 433 del Código General del Proceso; además de cumplir con las reglas contempladas en los Artículos 82,83 y 84 de la misma codificación; procede el Despacho a librar mandamiento ejecutivo en contra del señor DIEGO MAURICIO CARMONA y en favor de JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Líbrese mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO, quien se encuentra representado por apoderada judicial, en contra de DIEGO MAURICIO CARMONA.

Segundo: Líbrese mandamiento ejecutivo por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZMIL PESOS (\$9.810.000), por concepto de perjuicios, determinados en la clausula octava del contrato objeto de ejecución.

Tercero: Notifíquese personalmente¹ este proveído al ejecutado y adviértasele que dispone del término de treinta (30)² días, contados a partir de la notificación de este mandamiento, para que ejecute y lleve hasta su culminación y entrega total la fabricación e instalación de carpintería en el bien inmueble denominado "Casa 13" ubicado en la Urbanización Nogales en el Municipio de Quimbaya Quindío, y de diez (10)³ días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando si es pertinente lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente. Igualmente que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir por recurso de reposición.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 290 del C.G.P.

² Artículo 433 del C.G.P.

³ Artículo 442 del C.G.P.

⁴ Artículos 430 y 318 del C.G.P.